



OFICIO N° DIP. SCP/JCCP/001/2017

ASUNTO: Acuerdo.

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlax., a 24 de enero de 2017.

**DIP. NAHUM ATONAL ORTIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA.**

PRESENTE

Distinguido Dip. Nahúm Atonal Ortiz reciba un cordial saludo, con fundamento en el artículo 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cumplimiento del debido proceso legislativo, me permito presentar el siguiente Acuerdo para conmemorar “2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”, recalcando la importancia del artículo 3 Constitucional por lo que solicitamos amablemente sea incluido en el orden del día de la sesión del jueves 26 de enero de 2017.

Agradezco las atenciones prestadas a la presente y le expresamos nuestras más altas consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA CORONA PADILLA

**DIP. J. CARMEN CORONA
PÉREZ**

C. c. p. **Dip. Mariano González Aguirre**. Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política. Congreso del Estado de Tlaxcala. Para su conocimiento e intervención.

C. c. p. Archivo.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 45 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por mi conducto se dirige a ustedes, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Proposición con **Proyecto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que a la letra dice: ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”***, es facultad de los Diputados presentar a la consideración de esta Soberanía los acuerdos que sean trascendentes e importantes para la vida social, económica política, cultural, histórica y educativa para la población tlaxcalteca.
2. En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en su artículo 9 fracción III, en el cual se establece que toda resolución que emita este órgano, tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, por lo que nuestra propuesta tiene esta última característica.
3. De acuerdo con la historia, para México la educación ha sido de vital importancia para el desarrollo social, político y económico. En un principio la enseñanza se daba como un derecho y una obligación comunal, se sabía que

los menores además de trabajar debían acudir a diversas instituciones con el fin de educarse y prepararse, la obligación quedaba reforzada ideológicamente por medio de creencias religiosas. La función principal de las escuelas era realizar culto a los dioses, aunque en esta actividad existían aspectos prácticos y mundanos. El canto y la danza eran considerados formas muy elevadas de cultos religiosos y necesarios para la transmisión del conocimiento, dando mayor importancia a fenómenos históricos. Las escuelas de mayor renombre que impartían la educación eran dos: El Tepochcalli y el Calmecac.

4. En el siglo XVI, con el arribo de los primeros misioneros a la Nueva España, las diversas órdenes religiosas asumieron las actividades de formación y educación tomando la iglesia un papel tan relevante en la educación. Durante casi tres siglos y hasta un poco después de la culminación de la Independencia, se creó el modelo educativo religioso, apoyado fuertemente en la doctrina kantiana, que establecía la instrucción basada en la disciplina como la idea central del proceso educativo, representó un proceso de sustitución o eliminación de las concepciones y categorías mentales de las culturas prehispánicas por nuevos esquemas y formas de vida más convenientes a la cultura española.

5. Así, en el pasado, desde los orígenes de nuestra nación, asistimos a innumerables cambios ajustándolos a los vaivenes políticos e ideológicos en boga o a los intereses de partidos políticos que pretendían imponer su proyecto de nación. Podemos afirmar que en la época porfirista la educación se distinguía por ser elitista, es a consecuencia de la Revolución Mexicana que la educación va a recibir un cambio esencial. Con el paso del tiempo, los avances en las sociedades permitieron el nacimiento del concepto de “Soberanía Nacional” que hoy entendemos como “aquella que reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así lo señala

específicamente el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Nuestra historia, se forja con grandes esfuerzo, con ideas que van más allá de tiempos y circunstancias, que prevalecen – en algunos casos- teniendo vigencia hasta nuestros tiempos, recordemos que nuestra actual carta Magna, tuvo sus antecedentes en diversos e importantes documentos históricos, basta señalar dos: “Los sentimientos de la Nación” de Morelos en 1814 y La Constitución de 1857, para concluir con la Constitución de 1917, la cual plasmó los ideales de la Revolución de 1910, constituyendo el Estado jurídico las aspiraciones sociales del pueblo mexicano, cimentado su pilar, no solo en el establecimiento de las llamadas **garantías individuales**, sino también en las aspiraciones de los mexicanos mismos que se vieron plasmadas en las **tres garantías sociales fundamentales**: la defensa del trabajo sobre el capital, la defensa de la propiedad social de la tierra y la educación pública, laica y gratuita.

6. Inicialmente el sentir del Constituyente fue que la enseñanza oficial y particular de las escuelas primarias fuera laica y, más aún, que no se permitiera a ninguna congregación religiosa, ni a miembros de ningún culto, dedicarse a la enseñanza. Nuestro país, ha tenido durante su historia como nación independiente, la sabiduría de asignar a la educación el papel relevante que hasta el día de hoy ocupa, ya que la misma ha demostrado a través del tiempo el reflejo de los anhelos nacionales, diversas etapas de la educación han sido estudiadas ampliamente durante la etapa del México independiente, entre las cuales se destacan, cinco etapas principales: 1. El periodo de la enseñanza libre (1821-1856); 2. La pedagogía del movimiento de reforma (1857-1917); 3. La corriente revolucionaria y la educación socialista (1917-1940); 4. La Educación al servicio de la unidad nacional (1940-1982) y, 5. El periodo de la crisis y la necesidad de la modernización educativa (1982-1993).
7. Dichas etapas, nos permiten poner en contexto las bases constitucionales vigentes de la educación en México, recordemos el proyecto de artículo 3° propuesto originalmente por Venustiano Carranza al constituyente de Querétaro, el cual señalaba:

Artículo. 3o. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos. Así como el vigente al día de hoy establece de manera textual:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y
d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho

sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una

sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Hablar de la educación, nos llevaría demasiado tiempo, ya que no solo es hablar del artículo 3° constitucional, hablar de educación conlleva hablar de historia, de mujeres y hombres que con su esfuerzo, han llevado a nuestra sociedad a los niveles que hoy conocemos, hablar de educación es poner a México en alto, demostrar de que estamos hechos, por ello y por su gran importancia, es el motivo por el cual presenta el grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza el actual **Proyecto de Acuerdo**, pues es de nuestro conocimiento que para el desarrollo de cualquier país y en especial el nuestro, la **Educación** es clave fundamental del progreso.

En tal virtud, los que suscriben, consideramos necesaria la realización de un evento para la Conmemoración “**2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez**”, recalcando

la los precedentes del artículo 3° Constitucional, mismo que dará realce y justo reconocimiento no solamente a las maestras y maestros mexicanos, que con el paso del tiempo han logrado consolidar nuestro sistema educativo, sino también, es el justo reconocimiento a todas y todos aquellos mexicanos que de la misma manera y con su constante esfuerzo, han permitido llevar a la educación de nuestro país a través de cien años de historia. Permitiendo así a las generaciones actuales y venideras un mejor futuro, la conmemoración del centenario de la promulgación del artículo 3 constitucional, nos permitirá como mexicanos demostrar quienes somos y que queremos.

Por último es importante señalar que; *“La vida no es la que uno vivió, sino la que uno recuerda, y cómo la recuerda para contarla”*, Gabriel García Márquez.

A fin de recordar un acontecimiento tan importante como lo ha sido la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se ha tenido a bien organizar el siguiente evento: **“2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”**, con el objetivo de generar conciencia a la población tlaxcalteca de los hechos históricos que han enmarcado escenarios políticos importantes para nuestro Estado y para la República Mexicana, como es la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, integrada por su **Presidente. Diputado J. Carmen Corona Pérez** y los vocales Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Juan Carlos Sánchez García, se unen con agrado a la propuesta de conmemorar el centenario de nuestra Carta Magna y convocarlos a dicho evento, el cual tendrá la siguiente estructura:

Horario:
10:00 – 10:30

Actividad:
1. Inauguración de la Conmemoración del Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del Diputado J. Carmen Corona Pérez,

Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- | | |
|---------------|---|
| 10:30 – 10:50 | 2. Semblanza histórica en Conmemoración del Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de su artículo 3°. |
| 10:50 – 11:10 | 3. Lectura de la biografía de Domingo Arenas. |
| 11:10 – 11:30 | 4. Poesía en Conmemoración “2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez”, °. |
| 11:30 – 12:00 | 5. Breve reseña de la exposición fotográfica instalada en el Patio Vitral del Congreso del Estado de Tlaxcala. |
| 12:00 – 12:15 | 6. Clausura del evento a cargo del Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 31, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala declara Conmemorar “**2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez**”.

Segundo. El evento para la realización de la Conmemoración “**2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez**”, se desarrollará el día 3 del de febrero de 2017, a partir de las 10:00 horas, en el Patio Vitral del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Tercero. Se faculta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para la organización y realización del evento referido en el punto anterior.

Cuarto. La Conmemoración “**2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez**”, tendrá la

estructura y orden del día establecido en el proemio del presente acuerdo, autorizando a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de adecuarlo a las circunstancias propias del evento.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**Los Diputados integrantes del grupo parlamentario del
Partido Nueva Alianza de esta LXII Legislatura.**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA
CARMEN CORONA PÉREZ**

DIP. J.